

ELECCIONES COMITES
PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS
Y LEGALIZACIÓN DE LA FIRMA DEI SOTTOSCRITTORI.

A) CANDIDATOS: REQUISITOS, INELEGIBILIDAD E IMPOSIBILIDAD DE POSTULACIÓN

A.1) ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS

Según lo establecido por el art. 5 de la Ley 286/2003, son susceptibles de ser elegidos los ciudadanos italianos residentes en la circunscripción consular que sean candidatos en una de las listas presentadas, toda vez que estuvieren inscriptos en el padrón actualizado al cual hace mención el art. 5 inc. 1 de la Ley 459/2001 y que contaren con los requisitos para postularse en las elecciones administrativas.

La candidatura se admite sólo para una circunscripción y para una sola lista.

Según lo establecido por el art. 6 del DPR [Decreto del Presidente de la República] n. 395/2003, los candidatos deberán reunir las condiciones previstas para el sufragio pasivo (art. 55, inc. 1, del D. Lgs. 267/2000).

A.2) INELEGIBILIDAD E IMPOSIBILIDAD DE POSTULACIÓN

Según lo establecido por el art. 5, inciso 4 de la Ley, no son elegibles los empleados del Estado italiano que prestan servicio en un país extranjero, incluido el personal contratado, como así tampoco aquéllos que detentan cargos institucionales, ni su personal asalariado. Asimismo, tampoco son elegibles los administradores y los representantes legales de organismos responsables de la gestión de actividades escolares que operan en el territorio del órgano representativo ni los administradores y representantes legales de los órganos de asistencia que recibieren fondos públicos.

Por otra parte, el art. 6 del DPR 395/2003 arriba mencionado, remite a las condiciones de inelegibilidad e imposibilidad de postulación previstas por los artículos 60 (Inelegibilidad) y 61 (Inelegibilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de intendente y presidente provincial) del D. Lgs. 267/2000 y sucesivas modificaciones, como así también por el art. 10 (Imposibilidad de postulación a elecciones provinciales, municipales y distritales) y 11 (Suspensión y caducidad del derecho de los administradores locales en condiciones de imposibilidad de postulación) del D.Lgs. 235/2012.

En el caso de candidaturas a más de una circunscripción o a más de una lista, el candidato no será elegible. Tampoco lo serán aquéllos que por dos mandatos consecutivos hubieren formado parte de un Comité (art. 8 de la Ley).

B) PRESENTACION DE LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS

Las listas están compuestas por un número de candidatos mínimamente equivalente al número de miembros del ente a elegir e inferior a 16 para los compuestos por 12 miembros o a 22 para los conformados por 18 miembros.

Las mismas se presentan a la Oficina electoral en horario laboral desde el día 20 al día 30 posterior a la fecha de convocatoria (es decir, desde el jueves 23 de septiembre al domingo 3 de octubre de 2021).

Las listas, correctamente identificadas, deben ser presentadas por uno de los candidatos o por un ciudadano firmante. El representante de lista debe declarar el domicilio a los fines de futuras notificaciones.

Cada lista de candidatos (las cuales deberán indicar apellido, nombre, lugar y fecha de nacimiento, como así también número progresivo asignado por el representante de lista) debe estar acompañada de la documentación requerida, a saber:

a) declaraciones de aceptación de cada candidatura, firmadas y legalizadas, acompañadas del certificado que acredite la inscripción de los candidatos en los padrones electorales de la circunscripción consular, con el fin de evitar que personas desprovistas del derecho al voto participen de las elecciones en calidad de candidatos (según lo establecido por las normas vigentes en materia electoral);

b) designación de un representante efectivo y de un suplente para la comisión electoral de la circunscripción;

c) adhesiones exigidas por ley. La lista deberá indicar por cada firmante: apellido, nombre, lugar y fecha de nacimiento, y certificado electoral.

Nota: con la promulgación del Decreto legislativo 117/2021, limitadamente a las elecciones de los Com.It.Es. previstas para el 2021, la firma de los adherentes está exenta de legalización si se exhibe un documento de identidad o de identificación válido, o bien un documento equivalente según lo establecido por el artículo 35 del decreto del Presidente de la República n. 445 del 28 de diciembre de 2000, inclusive emitido por las autoridades competentes del País de residencia.

Los firmantes de las listas deben residir en la circunscripción consular (desde al menos seis meses - art. 13, inc. 1 de la Ley 286/2003) y figurar en los padrones electorales.

Los certificados, incluso los colectivos, que certifican la inscripción de los firmantes en las listas electorales son emitidos por la sede consular, a partir del decimoquinto día posterior a la fecha de convocatoria a elecciones (es decir el 18 de septiembre de 2021). Los mismos se emiten a pedido de los interesados y sobre la base de la documentación en poder de la sede consular, en un plazo improrrogable de 24 h. desde la solicitud.

Las declaraciones de presentación de las listas de los candidatos podrán ser firmadas en actas (hojas) separadas. Las actas separadas de recolección de firmas llevarán el indicador de lista, como así también los nombres de los candidatos.

Se indica que las firmas de los representantes de lista deben ser legalizadas por el funcionario consular, habida cuenta que la ley prevé que el representante de la lista se dirija a la sede consular para la entrega de la declaración. Asimismo, se recuerda que las adhesiones a las aceptaciones de las candidaturas están sujetas a legalización.

ADHESIONES A LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS Y EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Los electores firmantes de las listas deben estar inscriptos en los padrones de electores residentes, no pueden ser candidatos ni adherir a más de una lista so pena de nulidad de dicha adhesión.

Nota: con la promulgación del Decreto legislativo 117/2021, limitadamente a las elecciones de los Com.It.Es. previstas para el 2021, el número mínimo de adhesiones requeridas para la presentación de las listas mencionadas en el art. 15, inc. 3 de la ley n. 286 del 23 de octubre de 2003, es de CINCUENTA (en lugar de cien) para las comunidades compuestas por hasta cincuenta mil ciudadanos italianos y de CIEN (en lugar de doscientos) para las compuestas por más de cincuenta mil ciudadanos italianos. Se recuerda que según lo establecido por el art. 1 de la L. 286/2003, el dato numérico de la colectividad residente se obtiene del padrón actualizado al 31/12/2020 de los ciudadanos residentes en el exterior ex art. 5 de la Ley 459/2001.

Se reitera que las firmas de los firmantes no están sujetas a legalización (v. punto B), sin perjuicio de que las ya legalizadas por las Sedes consulares se consideran válidas a todos los efectos.